

I. LISTA DE SERVICIOS

36	Seguros.
37	Servicio de desagüe y alcantarillado (Captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.).
38	Servicio de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios.
39	Servicio de fabricación e instalación de bienes y equipos necesarios para las actividades.
40	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos.
41	Servicio de sistemas de informática y actividades conexas.
42	Servicios de auditoría y asesoría.
43	Servicios de contabilidad, teneduría de libros (físicos y electrónicos), tesorería y planilla.
44	Servicios de logística, de despacho aduanero y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del Contrato.
45	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.
46	Servicios médicos hospitalarios para el personal del proyecto
47	Servicios notariales y registrales.
48	Suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua
49	Supervisión de obras y otras operaciones.
50	Traducción e interpretación.
51	Servicios arqueológicos.
52	Organización de eventos en zona de influencia con la comunidad
53	Transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros).
54	Instalación y mantenimiento de campamentos y locaciones
55	Mantenimiento de terrenos y vías.
56	Servicio de compras de equipos y materiales destinadas a las operaciones
57	Servicio de muelles y amarradero, carga y descarga fluvial y marítimo.
58	Reciclado
59	Alquiler y mantenimiento de baños químicos
60	Diseño, adquisición, gerenciamiento y puesta en marcha (EPC)
61	Diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios.
62	Actividades de cartografía y de información espacial, incluso mediante fotografías aéreas.
63	Estudio de batimetría.
64	Control de taludes y deshidratación
II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Construcción de edificios.
2	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
3	Construcción de proyectos de servicios público.
4	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
5	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras.
6	Preparación del terreno.
7	Instalaciones eléctricas.
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
9	Instalaciones para obras de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.
10	Terminación y acabado de edificios.
11	Actividades especializadas de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.

2034975-1

Aprueban la Quinta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 219-2021-MINEM-DGAAH/DGAH, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y el Informe N° 073-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, regula la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 2 de la citada Ley define a los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos como los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área en donde se produjeron dichos impactos;

Que, el artículo 3 de la norma antes señalada, establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas. A su vez, la identificación de dichos pasivos está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, Decreto Supremo que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en material ambiental del Osinergmin al OEFA; estableció que, al término del proceso de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el Osinergmin, se entenderá como efectuada al OEFA;

Que, en el caso del subsector hidrocarburos, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a partir del 4 de marzo del 2011, ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin - al OEFA, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo no estableció expresamente que el proceso de transferencia entre el OSINERGMIN y el OEFA comprendía que esta última asuma la función de identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos, regulada en el artículo 3 de la Ley N° 29134;

Que, dicho vacío fue subsanado con la aprobación de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, la cual precisa en su artículo 1, que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134 y el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, el Decreto Supremo N° 033-2020-EM), el cual derogó el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el literal g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM establece que el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos es la lista ordenada de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos identificados por el OEFA;

Que, el numeral 12.1. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, dispone que la actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos comprende la incorporación de nuevos Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos identificados, su exclusión, así como la modificación de la información referida a un pasivo ambiental ya incluido en dicho inventario;

Que, el numeral 12.3. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, establece que el Ministerio

de Energía y Minas actualiza al menos una vez al año el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el numeral 12.5. del artículo 12 del del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas, a través de Resolución Ministerial, aprueba la actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la cual es publicada en el portal institucional y en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM se aprobó el inventario inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos con un total de ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales, el cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 4 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM/DM se aprobó la primera actualización del inventario con un total de mil setecientos setenta (1770) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 17 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM se aprobó la segunda actualización del inventario con un total de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (3457) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 2 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2019-MINEM/DM se aprobó la tercera actualización del inventario con un total de tres mil trescientos ochenta y nueve (3389) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 30 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINEM/DM se aprobó la cuarta actualización del inventario con un total de tres mil doscientos veintiún (3231) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 02 de noviembre de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y, sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo con la normativa de la materia;

Que, mediante el Informe N° 219-2021-MINEM-DGAAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sustenta la propuesta de la quinta actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la cual contiene un total de tres mil ciento setenta (3170) Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 033-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la Quinta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que contiene un total de tres mil ciento setenta (3170) Pasivos Ambientales del Subsector

Hidrocarburos, conforme al detalle contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Hidrocarburos para que el marco de sus competencias realice las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2035203-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 022-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 57-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 38-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N°s 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2019-JUS, el cargo estructural de "jefe/a de la Unidad de Administración" tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 18-2022-JUS/PRONACEJ, de fecha 20 de enero de 2022, se encargó temporalmente al señor Martín Alexander Soriano Avalos las funciones del cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, en adición a sus funciones de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas, a partir del 22 de enero de 2022 hasta la designación del titular del cargo de confianza;

Que, atendiendo a que se encuentra vacante el cargo público de confianza de jefe/a de la Unidad de